

ASOCIACIONES MUTUALISTAS

CONSTITUCIÓN, ASAMBLEAS,
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL,
RÉGIMEN ECONÓMICO, ELECCIONES,
ASPECTOS JURÍDICOS, CONTABLES Y
TRIBUTARIOS

HERNÁN CARDOZO CUENCA

Cardozo Cuenca, Hernán, autor

Asociaciones mutualistas : constitución, asambleas, órganos de dirección y control, régimen económico, elecciones, aspectos jurídicos, contables y tributarios / Hernán Cardozo Cuenca. -- Primera edición. -- Bogotá : Ecoe Ediciones, 2023.

178 Páginas. -- (Ciencias empresariales. Contabilidad y finanzas)

Incluye datos curriculares -- Incluye bibliografía.

ISBN 978-958-503-667-3 -- 978-958-503-668-0 (e-book)

1. Asociaciones mutualistas - Organización 2. Asociaciones mutualistas - Finanzas
3. Asociaciones mutualistas - Contabilidad 4. Asociaciones mutualistas - Aspectos jurídicos 5. Asociaciones mutualistas - Impuestos

CDD: 369 ed. 23

CO-BoBN- a1118384



Área: Ciencias empresariales

Subárea: Contabilidad y finanzas

ECOE
EDICIONES



© Hernán Cardozo Cuenca

© Ecoe Ediciones S.A.S.
info@ecoeediciones.com
www.ecoeediciones.com
Carrera 19 # 63 C 32
Teléfono: (+57) 321 226 46 09
Bogotá, Colombia

Primera edición: Bogotá, julio del 2023

ISBN: 978-958-503-667-3
e-ISBN: 978-958-503-668-0

Directora editorial: Ana María Rueda G.
Coordinadora editorial: Paula Bermúdez B.
Editora de adquisiciones: Alejandra Cely R.
Corrección de estilo: Andrés Caro
Diagramación: Nicolás Bello
Carátula: Natalia Herrera F.
Impresión: Image Printing
Carrera 27 # 76 - 38

*Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.*

Impreso y hecho en Colombia - Todos los derechos reservados

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	xv
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	1
Aspectos básicos.....	1
Definición.....	1
Antecedentes históricos	3
Historia mutualista en Colombia.....	3
Aspecto legal.....	4
Características de las asociaciones mutualistas.....	5
Acuerdo y acto mutual	8
Objetivos generales de las asociaciones mutualistas	8
Objeto social de estas asociaciones.....	9
Productos y servicios mutuales.....	9
El servicio de ahorro y crédito	11
Ahorros	12
Crédito.....	12
Servicio de bienestar.....	13
Servicio de educación mutual	13
Servicio de vivienda.....	13
Servicio de previsión, asistencia y solidaridad.....	13
Servicios básicos	14
Principios de las asociaciones mutualistas	14
Particularidades de las organizaciones solidarias.....	15
Organizaciones de economía solidaria	16
Prohibiciones.....	16

CAPÍTULO 2. CONSTITUCIÓN	19
Registro y reconocimiento.....	20
Solicitud ante la DIAN	20
Asociados	20
Pérdida del carácter de asociado	22
Derechos de los asociados	22
Deberes de los asociados.....	23
Solicitud de control de legalidad de la constitución.....	24
Estatutos sociales.....	25
Reformas estatutarias	25
Vigencia de las reformas estatutarias.....	26
Régimen de responsabilidades	27
CAPÍTULO 3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	29
Órganos de administración	30
Deberes y responsabilidades de los administradores.....	30
Rendición de cuentas por parte de los administradores.....	31
Responsabilidad de los administradores.....	31
Deberes de los administradores	32
Prohibiciones de los administradores	33
Actos sancionables	35
Asamblea general	36
Funciones de la asamblea	36
Junta directiva.....	37
Funciones de la Junta Directiva	37
Deberes de la junta directiva.....	39
Representante legal	40
Deberes de los gerentes.....	41
Funciones del representante legal.....	41
Junta de control social	43
Características del control social.....	44
Funciones de la Junta de Control Social	45
Revisoría fiscal.....	46
Normas relacionadas con el revisor fiscal.....	46
Funciones y responsabilidades	47
Gobierno corporativo solidario	48
Objetivos del gobierno corporativo	50
Principios del gobierno corporativo	50
¿Como se logra?	52
Importancia del gobierno corporativo	53
Factores críticos del gobierno corporativo	54
Inhabilidades e incompatibilidades	55
¿Si un asociado miembro de la junta directiva puede ser miembro del comité de control social?	56
CAPÍTULO 4. PROCESO DE ASAMBLEAS.....	57
Generalidades.....	57
Procedimientos y clases de asambleas	58

Sucesos previos a la asamblea.....	63
¿Cuántas horas hábiles corresponden a los 15 días establecidos por la ley?.....	65
¿Tiene derecho el asociado a hacerse acompañar de un abogado, de un contador público y de otros profesionales expertos en el arte contable o financiero?	66
Órganos de administración permanente.....	67
Inhabilidades legales de los asociados	68
Inhabilidades estatutarias	68
Momentos de la habilidad de los asociados.....	69
¿Cómo solucionar la inhabilidad de asociados?.....	70
Asociado codeudor inhábil	71
Asociado inhábil elegido	71
Dos listas de asociados inhábiles.....	72
Asociados personas jurídicas inhábil.....	72
Representante legal de tres sociedades que son asociadas a la asociación mutal.....	72
Miembro directivo asociado no hábil.....	73
Asambleas generales de asociados	73
Asambleas ordinarias.....	73
Asamblea extraordinaria.....	74
Convocatoria	74
¿Quiénes pueden convocar?.....	75
Requisitos de información y comunicación	76
Puntos a tratar en el orden del día.....	77
Reglamento de asamblea	77
Quórum	78
Desintegración del quórum	82
Aplazamiento de asamblea.....	82
Asistente de terceros en las asambleas.....	83
Interrupción de asamblea.....	83
Suspensión o prolongación de asambleas	84
Multa por no asistir a la asamblea.....	85
Ineficacia y nulidad	86
Excepción a los efectos legales de la convocatoria y quórum.....	87
Asambleas de delegados.....	88
Quórum de asamblea de delegados.....	91
Prácticas y algunas conclusiones de delegados	92
Delegado que se retira.....	92
Ampliación del período de los delegados	92
Asambleas no presenciales o mixtas.....	92
Requisitos para deliberar y decidir.....	93
Elaboración del acta	95
Quórum previsto legal y estatutariamente	96
CAPÍTULO 5. ELECCIONES Y VOTACIONES.....	97
Sistema de elecciones.....	97
Cociente electoral.....	98

Suplencias.....	100
Remoción miembro de administración	101
Dimitente (renuncia) de un cargo	101
Proceso de reelección.....	102
Elección irregular	104
Elección de directivos	104
Requisitos para aspirantes a juntas directivas.....	104
Elección de gerentes principales y suplentes	105
Renuncia del gerente.....	106
Elección órganos de control social	107
Proceso de reelección órgano de control social.....	107
Elección revisoría fiscal	108
Renuncia del revisor fiscal	110
Exoneración de revisor fiscal	111
Elección de los delegados	111
Sistema de votaciones	112
Votación por listas o planchas	113
Sistema nominal	113
Votación unánime	116
Representación y/o poderes	116
Voto de los delegados	118
CAPÍTULO 6. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	119
Patrimonio	120
Excedentes.....	121
Fondos sociales y mutuales	122
Conclusión.....	124
Concepto del CTCP - Tratamiento de fondos pasivos	125
Sistema disciplinario.....	126
CAPÍTULO 7. ASPECTOS CONTABLES	131
Generalidades.....	131
Normas básicas	132
Activos	134
Efectivo y equivalente de efectivo.....	134
Inversiones.....	135
Cartera de crédito.....	136
Cuentas por cobrar	139
Activos materiales.....	139
Activos no corrientes para la venta	139
Otros activos	140
Pasivos	140
Depósitos	140
Fondos sociales y mutuales	141
Destinación de los recursos.....	142
Prohibiciones de los fondos	143
Características del fondo mutual.....	143

Fondo de solidaridad	144
Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes y en contraprestación otorgan auxilios mutuales.....	145
Fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad.....	146
Fondo de imprevistos.....	146
Patrimonio.....	146
Registro contable de las contribuciones en efectivo	146
Registro contable de la contribución en bienes y en trabajo	147
Fondos de reservas patrimoniales	148
Reservas.....	150
Información financiera de cierre de ejercicio	151
Estados financieros básicos.....	151
Notas a los estados financieros	151
Estados financieros consolidados.....	151
Presentación de los estados financieros consolidados	152
Subvenciones y donaciones	152
Subvenciones.....	152
Presentación contable de las subvenciones	153
Información a revelar de las subvenciones.....	154
Donaciones.....	155
Características de la donación	156
Información a revelar de las donaciones.....	157
Donaciones entre dos organizaciones solidarias.....	157
CAPÍTULO 8. ASPECTOS TRIBUTARIOS.....	159
Generalidades.....	159
Régimen tributario especial	159
Beneficios generales del régimen tributario especial	161
Registro en la plataforma web.....	162
Exclusión al régimen tributario especial	162
Causales de exclusión del régimen tributario especial	163
Procedimiento para la exclusión	164
Solicitud de readmisión	164
Efectos de readmisión.....	165
Efectos en el impuesto por incumplimiento del deber de actualización	166
Exoneración para el pago de parafiscales.....	166
Cultura tributaria	167
Impuesto de renta y complementarios.....	169
Responsabilidades administrativas en materia de impuestos.....	170
Aspectos contables en la tributación.....	173
Depreciaciones.....	173
Fondos sociales y mutuales	174
Impuestos diferidos	174
Pasivos inexistentes o inciertos.....	175
BIBLIOGRAFÍA	177

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Tipos de quórum en asambleas.....	79
Tabla 2.	Diferentes denominaciones establecidas por el catálogo de cuentas del sector solidario.....	121
Tabla 3.	Modelo de proyecto de distribución de excedentes.....	123
Tabla 4.	Relación de los rubros de las inversiones con la indicación del grupo NIIF para su utilización o uso	135
Tabla 5.	Esquema de la clasificación y calificación de la cartera de crédito.....	137
Tabla 6.	Cuándo se dejan de causar intereses de acuerdo a la altura de mora del capital y de la calificación.....	138
Tabla 7.	Tasas máximas por depreciación a deducir	173

Sistema de Información en Línea



Al final del libro encontrará el código para ingresar al **Sistema de información en Línea - SIL** - donde podrá acceder a los siguientes documentos:

- Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020
- Circular Básica Jurídica No. 20 de 2020
- Orientación técnica No. 014 del CTCP
- Decretos reglamentarios vigentes
- Leyes vigentes
- Concepto 20835 de 2004 DIAN

PRESENTACIÓN

El sector de la economía solidaria en nuestro país es un mecanismo fidedigno que aporta al desarrollo económico de nuestro medio en la repartición imparcial del ingreso e igualmente es fuente para batallar contra el desempleo, pues genera puestos de trabajo promoviendo la vinculación de los trabajadores, garantizando el apoyo por parte del Estado y ejecutando obras de servicios comunitarios.

Las asociaciones mutualistas son empresas asociativas de derecho privado sin ánimo de lucro que pertenecen al sector de la economía solidaria y corresponden al régimen tributario especial, siendo regidas por las disposiciones legales vigentes, infundidas en la solidaridad, con propósito de interés social, creadas libre y democráticamente por la unión de personas naturales y jurídicas (Ley 2143 de 2021) de derecho privado sin ánimo de lucro y los herederos legítimos del socio, con el objeto de propender por el bienestar social, económico, cultural y ambiental de los asociados, propiciando el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo, así como fomentando el desarrollo integral de los mismos.

Para la junta directiva de estas organizaciones son múltiples los efectos que la coyuntura económica tiene sobre el sector cooperativo dado que este tipo de empresas ejercen su objeto social de manera transversal en ramas como la financiera, la aseguradora, la agropecuaria y la agroindustrial; el mercadeo, el consumo, el transporte, la salud, el trabajo y la prestación de servicios funerarios; la educación y la dignificación de la persona humana, así como el mejoramiento social.

Actualmente vemos que se están dando escenarios favorables para impulsar estas organizaciones mutuales, no con el ánimo de competir con otras organizaciones solidarias y las acciones comunales que han logrado un crecimiento importante y tienen otros planes

muy específicos, con el propósito de que el mutualismo asuma compromisos con extensos sectores de población pobre, que no cuenta con ninguna organización solidaria.

Como empresa con duración indefinida y sin ánimo de lucro, los excedentes deben ser destinados a la prestación de servicio de carácter social mediante la creación de los fondos mutuales y sociales agotables y al crecimiento de las reservas y fondos patrimoniales. Se debe establecer la no repartición de los excedentes entre los asociados y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial ya que su patrimonio es de carácter permanente variable e ilimitado y hace parte en su totalidad de un patrimonio institucional.

Las normas vigentes cuyo objetivo es ver el procedimiento de la estructura y la compilación de las políticas, normas, sistemas y principios éticos que orientan las actuaciones de una gestión empresarial de las asociaciones solidarias, así como de todas las personas vinculadas con ellas, con el propósito de preservar la integridad ética institucional, de asegurar la adecuada administración de su misión mediante una autogestión democrática y por el respeto a todos los asociados, asegurando una adecuada prestación de los servicios en pro de satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familiares.

Hernán Cardozo Cuenca

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Aspectos básicos

El sector solidario de carácter empresarial es considerado como el Tercer Sector de la economía, complementario al público y al privado, pero también, transversal a todos los sectores económicos. Según los análisis de los reportes que hacen las organizaciones solidarias a la Supersolidaria o la entidad que haga sus veces, las Asociaciones Mutuales constituyen un buen grupo de empresas debidamente organizadas constituidas como modalidades empresariales solidarias de mejoramiento social.

Estas asociaciones se rigen por las leyes 2143 del 10 de agosto de 2021, 79 de 1988, 454 de 1998, así como por el Decreto Ley 1481 de 1989, además de las normas aplicables a su condición de organización de economía solidaria, según lo dispuesto en el artículo 64 de la misma Ley 2143 mencionada.

La Ley 2143 de 2021 amplió el espectro de cosas para la generación de ingresos mediante el emprendimiento, la generación de empleos, los proyectos productivos, el mercadeo y la captación de ahorros sin previa autorización, lo que configura estas clases de organizaciones como multiactivas.

Definición

Según el artículo 2 de la Ley 2143 de 2021, las asociaciones mutualistas son empresas jurídicas independiente del sector de la economía solidaria, de derecho privado, cuya naturaleza es sin ánimo de lucro, infundida en la solidaridad, con propósitos de interés social, creadas libre y democráticamente por la agrupación de personas naturales y jurídicas

sin ánimo de lucro que se comprometen a realizar contribuciones, su forma de pago inicial y periodicidad posterior, al fondo social mutual como *capital semilla*, ya que no son retornables, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de las necesidades de los asociados y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

La finalidad es la protección de sus propios asociados, teniendo el objetivo y propósito de brindarse ayuda frente a riesgos eventuales, por lo que el Fondo social mutual (Capital Social - Patrimonial) de estas organizaciones debe utilizarse para esos fines, sin afectar dicha cuenta patrimonial, porque los recursos de estas cuotas o contribuciones están dentro de las arcas de la organización, como capital de trabajo. No obstante, por ser organizaciones del sector solidario y por mandato de los artículos 21 al 24 de la Ley 2143 de 2021, pueden crear por decisión de la asamblea otros fondos de carácter mutual registrado como un pasivo agotable dentro del grupo de cuentas 2600 del Catálogo Único de Cuentas (CUC).

Las asociaciones mutualistas consideradas como instituciones de interés social, pueden realizar todo tipo de actividades socioeconómicas relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, el mercadeo, así como constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios, buscando el progreso económico, cultural y social de todos sus asociados y la comunidad en general.

Estas asociaciones reconocidas por la respectiva Superintendencia o entidad que haga sus veces (Supersolidaria, Supervigilancia, Supersalud, entre otras), podrán usar las expresiones *Mutual*, *Mutualidades*, *Socorros Mutuos*, *Auxilio Mutuo* o cualquier otra denominación similar. Estas solo podrán ser usadas por las asociaciones mutualistas.

Así las cosas, estas asociaciones mutuales no pueden operar como empresas con ánimo de lucro, pues están creadas, en la solidaridad, con un objetivo primordial que es el de brindarle ayuda recíproca frente a ciertos riesgos ocasionales y satisfacer las necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, como es la asistencia médica, farmacéutica, los servicios funerarios, subsidios, servicios de crédito y ahorros, proyectos de ciertas líneas productivas, actividades culturales, ambientales, educativas, deportivas, recreativas o turísticas, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana y el mejoramiento social.

Colombia fue uno de los primeros países en desarrollar políticas de regulación y protección de las mutuales, lo cual les ha permitido prosperar en funciones económicas diversas. No obstante, y a pesar de que han tenido tiempo suficiente para que todas sus organizaciones alcancen madurez y estabilidad, que les permitan una inserción exitosa en los sectores de la economía colombiana, existe un gran porcentaje que ha sucumbido ante las exigencias del mercado, o que, por diversos factores, no han alcanzado el éxito de otras empresas solidarias. (Romero y Montaña, 2017)

Técnicamente, las organizaciones mutuales no tienen capital propio de los asociados que funja como sustento patrimonial devolutivo, a diferencia de otros tipos de organizaciones empresariales. El Patrimonio se conforma en mayor medida por la plusvalía de la prestación de actividades socioeconómicas, las cuales se convierten en capital social en el fondo social mutual de orden patrimonial o reservas y fondos de reserva.

Estas organizaciones son conformadas por miembros que libre y democráticamente se vinculan con objetivos en común y quienes, a su vez, deciden los estatutos de apertura de su asociación. Precisamente, son asociaciones y no sociedades económicas, debido a que su fin no es la obtención y reparto de excedentes. Se caracterizan por la prestación de un servicio y de actos de interés social regularmente, si bien, al ser sociedades libres, sus miembros controlan totalmente las actividades y servicios que se ofrecen.

Antecedentes históricos

Según Solá (2003), los orígenes del mutualismo se remontan a la edad medieval, en donde había fundaciones de beneficencia, cofradías y hospitales que brindaban ayuda a viudas, enfermos y huérfanos. Luego, en la edad moderna se crearon las sociedades de socorros mutuos, conformadas en su mayoría por empleados de un mismo sector económico. En un inicio, todos los miembros de una sociedad mutual inyectaban capital a la sociedad de forma constante en montos equitativos, de manera tal que se pudiese ayudar a los miembros que lo necesitaran; era una especie de seguro prepago sin ánimo de lucro, una solución frente a los problemas que enfrentaba la población durante el auge de la era industrial.

Historia mutualista en Colombia

De la misma forma, según Romero y Montaña (2017), en Colombia las sociedades de ayuda mutua también han sido objeto de escasa atención. Las organizaciones mutuales hoy son percibidas como sucesoras de gremios artesanales o cofradías, además de ser vinculadas con las sociedades democráticas de mediados del siglo XIX (Castro, 2002) a partir de los estrechos lazos históricos de los artesanos y la participación de estos en actividades políticas. Por lo tanto, es común que las mutuales de principios de siglo pasado se vean con un tono negativo, por su capacidad de acumular personas en movimientos como huelgas y sindicatos (Guerra, 2004 en Romero y Montaña, 2017).

En el año 1873 fue creada la primera asociación mutual creada en Colombia, en la capital del país; aunque al parecer existió otra asociación católica que data del año 1864, pero obtuvo su personería jurídica en el año 1889, mucho años después, y su objetivo principal era prestar ayuda a los asociados en casos de enfermedad y muerte (Aguilera, 1996 y Sowell, 1986 como se citaron en Castro 2002).

Se dice que, en Colombia, la idea del mutualismo fue traída “por los misioneros españoles, quienes en las parroquias establecieron el auxilio mutuo, donde la población pobre pagaban unas cuotas para crear un fondo común, y cuando alguien fallecía, se hacía uso de los recursos de ese fondo” (mutual Estar, s.f.).

De esta manera se fue propagando la idea del mutualismo por los sectores más pobres de la población, que comenzaron instruir en la creación de fondos (contribuciones) con el único objetivo de brindarse ayuda recíproca, haciendo énfasis en el otorgamiento de auxilios funerarios, entre otros.

A finales del siglo XIX se crearon algunas asociaciones, continuando con la misma disposición y alineación de la idea de otorgar auxilios funerarios, tales como:

Socorros Mutuos de Manizales; Auxilio Mutuo de Cúcuta; Mutuo Auxilio de Bucaramanga; Sociedad Mutuaria San Vicente de Paúl en Medellín; Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús; Sociedad de Socorros Mutuos de Rionegro y Sociedad de Artesanos de Sonsón; esta última es considerada como la primera organización sindical, al igual que el Patronato de Obreros (1914) y la Sociedad de Tipógrafos de Medellín. (mutual Estar, s.f.)

Eran organizaciones de vecinos con mínima infraestructura administrativa, que funcionaban en el anonimato sin ser tenidas en cuenta para políticas oficiales de desarrollo comunitario; hasta que, en 1989, se expidió el Decreto 1480, el cual reglamentó todas las modalidades de auxilio mutuo o entidades enterradoras existentes bajo la forma jurídica de asociación mutual. (Mutualestar.com, s.f.)

Que posteriormente fue derogado por la Ley 2143 de 2021, que dotó a estas asociaciones de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias.

De acuerdo con estas características, las organizaciones solidarias se consideran el camino para solventar problemas como el desempleo y la pobreza, apoyando el mejoramiento de la calidad de vida. Estas empresas en Colombia se encuentran concentradas principalmente en Antioquia, Bogotá, D.C., Santander y Valle del Cauca (Álvarez y Serrano, 2006).

Actualmente, vemos que se están dando circunstancias prósperas para impulsar estas asociaciones, no para que desplacen ni creen competencia con otras organizaciones del sector solidario o de las acciones comunales.

Estos compromisos obligaron a las mutuales a diversificar sus servicios, para no limitarse a prestar únicamente los funerarios, sino proyectarse a la salud, a la previsión de riesgos en general, al ahorro, crédito, educación y recreación.

En términos generales, estas asociaciones gozan de mucha aceptación, porque los asociados pagan la protección para la muerte mediante fondos mutuales, de los cuales, algunos funcionan de hecho y otros están organizados con personería jurídica. La misión es ofrecer a las clases vulnerables, sobre todo a las que no tienen acceso a otras formas de organización solidaria. La posibilidad de ingresar a una organización que les ayudará no solo en casos de fallecimiento, sino también en vida a través de ciertos servicios de bienestar general como el del ahorro y la posibilidad de adquirir créditos con tasa favorables sin tanto requisitos.

Aspecto legal

En general, la Constitución Política de Colombia de 1991 representó un gran cambio para los paradigmas respecto a las organizaciones de economía solidaria. De ella, cabe resaltar el artículo 38, en donde se menciona que se “garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad (...)”; el artículo 60, en donde el Estado promoverá el acceso a la propiedad, el artículo 58, que afirma que “el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”; reconociendo, finalmente, en el artículo 333 que “la empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”.

Como ya se mencionó, en julio 7 de 1989 se expidió el Decreto 1480 por medio del cual se determinó la naturaleza, características, constitución y el régimen interno de estas asociaciones; más adelante, con la Ley 454 de 1998 sobre organizaciones solidarias, se reafirman estas como parte de la iniciativa de la sociedad civil y con fines sociales y no lucrativos, haciéndose una categorización de ellas.

Posteriormente, mediante la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsó el emprendimiento en Colombia con el objetivo de “establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad”, entre otras cosas, modificó el artículo 7 del mencionado Decreto 1480 de 1989, manifestando que las asociaciones mutuales se deberán constituir con un mínimo de diez (10) personas naturales.

Ahora bien, posteriormente, con la expedición de la Ley 2143 del 10 de agosto de 2021, derogando el Decreto 1480 de 1989, se dotó a estas “asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias”.

Entre las entidades sin ánimo de lucro se encuentran en el segundo grupo, Empresas Asociativas Sin Ánimo de Lucro (EASAL), las cooperativas, asociaciones mutuales y fondos de empleados, que hacen parte de la economía solidaria que buscan primeramente el bienestar o beneficio común de un buen grupo de personas.

Características de las asociaciones mutualistas

Asimismo, la mencionada Ley 2143 en su artículo 5, habla acerca de las características de dichas organizaciones, resumidas en once puntos. A saber:

1. Que se cree y administre de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economía solidaria.
2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados.
3. Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
4. Que realice permanentemente actividades de educación mutua.
5. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones.
6. Que establezca la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
7. Que su duración sea indefinida.
8. Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.
9. Que los estatutos establezcan su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se debe señalar que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso

de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.

10. Que las asociaciones mutualistas se organicen como empresas, que contemplen en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
11. Que establezca un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.

Independiente de lo anterior, debemos destacar otras cinco características mutualistas, que:

1. Son entidades jurídicas privadas.
2. Se conforman como una agrupación de personas.
3. La gobernanza de las mutualidades es democrática.
4. Los miembros se rigen por el principio de solidaridad.
5. Los beneficios se destinan al servicio a los miembros.

Con esa amplia caracterización de las organizaciones/asociaciones mutuales en Colombia, se afianzó permanencia y continuidad en el tiempo, a fin de crear estrategias de fortalecimiento de sus debilidades.

De acuerdo con estas características, no es de extrañar que se necesiten instituciones especializadas para velar por el correcto encuadre de las asociaciones dentro de los componentes legales.

Atendiendo a estas necesidades, en el año 2011 se crea la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en Colombia (UAEOS), con el objetivo de fomentar, promover, desarrollar y fortalecer los diversos tipos de organizaciones para que estas funcionen como eje del progreso en todos los rincones del país. Esta se instauró a partir del Decreto 4122 del 02 de noviembre de 2011, en donde se transformó el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (DANSOCIAL) en dicha unidad administrativa. Su objetivo es “diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política” (Supersolidaria, 2011). Asimismo, se destacan sus funciones, a saber:

1. Diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias.
2. Elaborar los planes, programas y proyectos de fomento, desarrollo y protección del Estado con respecto a las organizaciones solidarias de conformidad con la política formulada por el Ministerio del Trabajo.
3. Coordinar los planes y programas para el desarrollo de las organizaciones solidarias, entre las diversas entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como frente a las funciones específicas que dichas instituciones

- públicas realicen en beneficio de estas organizaciones y en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las políticas formuladas por el Ministerio del Trabajo.
4. Coordinar redes intersectoriales, interregionales e interinstitucionales, para la promoción, formación, investigación, fomento, protección, fortalecimiento y estímulo del desarrollo empresarial, científico y tecnológico de las organizaciones solidarias.
 5. Establecer estrategias que promuevan el fortalecimiento de las actividades de economía solidaria y el trabajo decente en estas organizaciones solidarias.
 6. Adelantar estudios, investigaciones y llevar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones solidarias y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y que sirvan de fundamento para la formulación de la política pública.
 7. Promover estrategias para la creación y desarrollo de los diversos tipos de organizaciones solidarias, para lo cual podrá prestar la asesoría y asistencia técnica, tanto a las comunidades interesadas en la integración de tales organizaciones, como a estas mismas.
 8. Divulgar los principios, valores y doctrina por los cuales se guían las organizaciones solidarias y promover acciones para la educación solidaria, así como también la relacionada con la gestión socio empresarial para este tipo de organizaciones.
 9. Organizar los procesos de inducción y educación en la práctica de la economía solidaria y expedir certificados de acreditación sobre educación en teoría y práctica de economía solidaria, de acuerdo con “las orientaciones del Ministerio del Trabajo.
 10. Las demás que le asigne la ley.

El gobierno ha propuesto que se consideren cuatro ejes transversales para tal propósito: la competitividad; la inclusión social y la reconciliación; políticas sociales; eficiencia y buen gobierno (Serna y Rodríguez, 2015). Estos autores también señalan que existen otras instituciones en este ámbito, como la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas (FOGACOOOP), fundadas en la necesidad de asegurar los depósitos para el respaldo a los ahorradores del sector financiero cooperativo.

La principal razón para que el Estado haya empezado a crear y estructurar estas organizaciones, se relaciona con la denominada transferencia de funciones. De acuerdo con Fedemutuales (2008), el gobierno ha empezado a desvanecer su papel de benefactor, recargando algunas de sus responsabilidades, principalmente las relacionadas con la protección y la seguridad social, a sectores civiles de la sociedad. De este modo, se ha creado un espacio para la prosperidad del mutualismo.

Como se mencionó anteriormente, las características y la estructura de estas organizaciones mutuales están fundamentadas en un principio de autogestión. Este es el elemento sobresaliente en todas las fases de administración: dentro del grupo que participa de la institución mutual, los promotores, gestores y orientadores, asumen el rol de dirigentes, es decir, administradores de las mutuales.

Dicha autogestión demanda de los asociados la toma de decisiones, capacidad de ejecutar y, además, de controlar. Así, el grupo asociado se reparte las ocupaciones de corte directiva: únicamente cuando la asociación adquiere nuevas dimensiones respecto a operaciones económicas y de servicios, o cuando logra crecer geográfica y socialmente, se procede a una nueva división del trabajo en donde el grupo asociado delega en empleados dependientes funciones de estricto carácter técnico, por ejemplo, la contabilidad, la operación financiera y las diversas labores logísticas (Zabala y Arboleda, 2007).

Acuerdo y acto mutual

Según la Ley 2143 de 2021, una vez constituidas como persona jurídica sin ánimo de lucro, se acuerda estipular el acuerdo y actos mutuales para contraer obligaciones y ejercer derechos, mediante contrato de asociación que se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutualista y eligen a los miembros de los órganos de administración y control. Será prueba del contrato en mención, el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.

Como acto mutual se entiende el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la asociación mutualista, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:

- Entre asociaciones mutualistas.
- Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria.
- Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro).
- Entre asociaciones mutualistas y sus asociados.
- Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Objetivos generales de las asociaciones mutualistas

Por lo regular existen 10 objetivos generales de las asociaciones mutualista, tales como:

1. Suministrar al asociado servicios de bienestar a través de la ayuda mutua.
2. Mantener la solidaridad y lazos de compañerismo entre sus asociados.
3. Contribuir con la creación de proyectos empresariales.
4. Adelantar toda las operaciones, actos y contratos que tengan relación y sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
5. Promover decididamente en el sector de la economía solidaria.
6. Desarrollar y ejecutar todas las operaciones lícitas requeridas con el fin de darle alcance a los proyectos previstos.
7. Afirmar las actividades socioeconómicas de la mutual a los asociados.

8. Canalizar en forma segura y productiva sus recursos financieros, siempre en condiciones de equidad.
9. Incentivar el servicio de crédito.
10. Incentivar el servicio de ahorro familiar a través de la inclusión de los mutualistas como propósito exclusivo de la asociación mutua.

Objeto social de estas asociaciones

El objetivo social de estas asociaciones mutualistas es el dar solución a las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas, ambientales, de seguridad, económicas y financieras; esta última mediante las líneas de los servicios de ahorro y crédito, el trámite de subsidios que permite la norma legal y de otras líneas que financien a las familias asociadas, operaciones de libranza, ayuda mutua, recreación y turismo.

Para el desarrollo del objeto social, las asociaciones mutualistas cuentan con los siguientes servicios y actividades mutuales que deberán estar en el estatuto social, para beneficio de los asociados y a la comunidad permitida por la ley, tales como:

1. Servicio de ahorro y crédito sin autorización previa.
2. Servicio de bienestar, recreación o turísticas.
3. Servicio de previsión, asistencia y solidaridad.
4. Actividades educativas, deportivas y ambientales.
5. Asistencia médica y farmacéutica.
6. Vigilancia y seguridad.
7. Servicios de atención a la salud humana y asistencia médica y social.
8. Prevención exequial o servicios funerarios.
9. Consumo y proveeduría.
10. Actividades de otras asociaciones NCP.
11. Convenios y alianzas.
12. Gestión para el empleo.
13. Proyecto de diferentes líneas productivas.
14. Las demás actividades y servicios que contemple la ley y los estatutos.

Productos y servicios mutuales

Se consideran prestación de servicios mutuales el conjunto de productos y servicios que establecen estas asociaciones para la complacencia de necesidades de los asociados.

Estos productos y servicios pueden ser de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito, de previsión exequial, gestión para el empleo, proyectos de diferentes líneas productivas, actividades culturales, ambientales, educativas, deportivas, recreativas o turísticas, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana y el mejoramiento social, dentro del ámbito de la seguridad social. (Ley 2143 de 2021)

“También prestarán sus productos y servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo” (Ley 2143 de 2021). Para este caso se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

Para la prestación de los servicios una asociación debería cobrar de manera justa e imparcial los servicios que preste, proponerse que estos ingresos le permitan adjudicarse los costos de operación y administración indefectibles para atender el cumplimiento de su objeto social.

Las asociaciones mutualistas pueden celebrar convenios con entidades que ofrezcan atractivos descuentos y beneficios para los asociados, entre otros los siguientes:

- Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados el servicio de ahorro en distintas modalidades y prestar el servicio de crédito.
- En caso de muerte del asociado o de familiares inscritos, se obtiene el cubrimiento de los gastos funerarios, de acuerdo al plan escogido por el Asociado. Las Asociaciones mutualistas pueden subsidiar anualmente el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente para el pago de la afiliación. Además, la afiliación incluye un seguro de vida, en caso de muerte del afiliado.
- Seguro de vida, de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Asociado.
- Procurar la satisfacción de las necesidades, mediante la prestación de servicios de recreación, deporte, cultura, asistencia jurídica y otros relacionados con el objeto social, al igual que otorgar subsidios y otros beneficios que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de los asociados y el de sus familias.
- Asesoría y capacitación en programas de formación mutualistas o solidaria presenciales y a distancia.
- Con Cajas de Compensación, Cooperativas y fondos de empleados, para el disfrute de centros vacacionales y recreativos. Para este efecto la organización podrá ofrecer líneas de crédito especial (crédito de recreación).
- Fomentar la inversión mediante el establecimiento y desarrollo de proyectos que permitan elevar el nivel de vida dentro de los parámetros legales.
- Establecer programas o planes de vivienda que comprendan la adquisición de inmuebles para vivienda de los asociados, su financiamiento, construcción, mejora o liberación de gravámenes hipotecarios, de conformidad con las disposiciones legales.
- Organizar centros de estudios o escuelas para el fomento de la educación.
- Contribuir mediante programas especiales, a la capacitación no formal y formal de los asociados y de sus familiares.

- Desarrollar planes de bienestar, previsión y solidaridad para los asociados y sus familiares, en concordancia con la legislación vigente.
- Fomentar, financiar y acompañar la creación y desarrollo de microempresas familiares, artesanales o domésticas de los asociados y sus familiares.
- Fomentar la creación de establecimientos solidarios para la comercialización de sus propios bienes o servicios, o procurar mediante alianzas estratégicas o interinstitucionales que otras entidades lo provean.
- Celebrar contratos, convenios o alianzas estratégicas con cualquier entidad de derecho privado o con personas naturales o con entidades del sector solidario para la prestación de servicios.

A continuación, se citan de manera narrativa y explicativa algunos de los servicios o prestaciones mutuales más representativos que podrían ser ejecutados por la asociaciones mutualistas:

Cuando las asociaciones mutualistas no puedan prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos celebrando convenios con otras entidades, de preferencia de su misma naturaleza o del sector solidario de la economía.

Los servicios médicos, farmacéuticos, funerarios y de previsión exequial podrán ser prestados de forma directa y en especie, en los términos establecidos por la ley. (Artículo 44 de la Ley 2143 de 2021)

Con respecto a los servicios a terceros o al público no asociado, la Supersolidaria ha conceptualizado que estos productos y servicios se consideran operaciones mercantiles y, por tal razón, se obliga a constituir un Fondo Especial patrimonial no susceptible de repartición, producto de los excedentes obtenidos en estas operaciones, tomados del excedente o beneficio neto al final del ejercicio de la organización solidaria.

Como la mencionada Ley 2143 no especifica claramente lo anteriormente dicho con respecto a la constitución de un fondo de reserva no susceptible de repartición, en principio se considera que los vacíos de la Ley de las Mutuales se llenan con la normatividad cooperativa y, por esa vía, se llegaría a aplicar el artículo 10 de la Ley 79 de 1988 (art. 64 de la Ley 2143 de 2021).

El servicio de ahorro y crédito

Este es uno de los servicios más importante por ser la fuente más productiva y será prestado en forma directa con los asociados, en las diferentes modalidades y clasificaciones, con las condiciones que estén contempladas en los reglamentos y de acuerdo con las disposiciones de las normas que reglamenta la materia.

La prestación de estos servicios no es considerada actividad financiera, simplemente estos servicios se prestan exclusivamente con sus asociados, promoviendo su desarrollo y por extender el crédito social, contando con adecuados niveles de patrimonio que salvaguarden su solidez y garanticen los intereses de sus acreedores y depositantes y con un adecuado sistema de administración de riesgos crediticios.

Las asociaciones mutualistas que presten el servicio de ahorro y crédito deberán establecer en su respectivo estatuto la conformación de un comité de control y monitoreo para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

Ahorros

Las asociaciones mutuales tienen las mismas modalidades de servicio de ahorros de las demás entidades del sector solidario, únicamente con sus asociados, que corresponde a los recursos recibidos mediante diferentes mecanismos o líneas, tales como: depósitos de ahorros, certificados de depósitos de ahorro a término, depósitos de ahorro contractual y los denominados depósitos de ahorro permanente y lo más importante es que no se necesita autorización previa para ejercer este servicio.

Es preciso tener en cuenta que no debe perderse de vista que los ahorros son de propiedad exclusiva de cada asociado y, por tanto, pueden disponer de ellos en la forma que estimen conveniente, como, por ejemplo, cruzarlos con créditos adquiridos con la organización o con cartera de otro asociado si así lo estima conveniente el asociado ahorrador, operación que en concepto de la Supersolidaria es viable.

Por esto se ha considerado que, para que se pueda dar este cruce (ahorros con crédito) se requiere de la autorización expresa del respectivo asociado.

Los recursos percibidos por el servicio de ahorros deberán ser invertidos en créditos para los asociados en las condiciones y con las respectivas garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

Crédito

Prácticamente, uno de principales activos es la cartera de crédito, por ser el rubro posiblemente con más representatividad y el más productivo del activo que corresponde a los créditos desembolsados bajo las distintas clasificaciones o modalidades autorizadas como prestación de un servicio, en beneficio a los asociados y en desarrollo del giro de la organización (Anexo técnico 1 del título IV capítulo II de la Circular Básica contable y Financiera “CBCyF” N.º 22 de 2020).

Igualmente, podrán facilitar a los asociados el servicio de tarjetas de crédito a través de convenios con entidades financieras autorizadas, preferencialmente del sector solidario y, sus actividades socioeconómicas deberán cumplirse con el propósito del interés social y sin ánimo de lucro.

Así las cosas, los créditos que componen el grupo de cuentas “Cartera de Crédito”, pueden ser con base en los recursos de las contribuciones al capital social, de créditos financieros externos, del servicio de ahorros, entre otros.

Servicio de bienestar

Deberán coordinar, organizar o ejecutar ciertos programas para satisfacer necesidades de sus asociados, contribuyendo al bienestar, recreación o turismo; así como a la salud y calidad de vida de sus asociados de manera directa o por convenio y suministrando, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados.

Apoyar los planes y programas que desarrolla la asociación en el área de deporte, recreación, salud, cultura e integración.

Servicio de educación mutua

La prestación educativa se suministrará directamente o por medio de sus asociados, convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas, asesorías técnicas, administrativas, profesionales, pedagógicas, educación mutua, formal y no formal y educación para el trabajo entre otras.

Servicio de vivienda

Independientemente de los créditos para vivienda otorgados directamente, la asociación podrá prestar:

1. Asesoría, trámite de subsidios.
2. Servicio de vivienda mediante convenios especialmente con entidades del sector solidario.
3. Compra y venta de vivienda para asociados, su grupo familiar y la comunidad.

Servicio de previsión, asistencia y solidaridad

En cumplimiento con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 y artículo 24 de la Ley 2143 de 2021, las asociaciones mutuales podrán crear o constituir y administrar con previa aprobación de la asamblea general y contemplar dentro del estatuto la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad tales como:

1. Brindar directamente o mediante convenio servicios exequiales o servicios funerarios para los asociados y su núcleo familiar según reglamentación interna.
2. “Adelantar de manera directa o mediante convenios con entidades autorizadas para el efecto, programas de seguridad social y salud para los asociados y familiares” (art. 65 de la Ley 79 de 1988 y el art. 24 de la Ley 2143 de 2021).
3. Facilitar, mediante convenios, preferiblemente con entidades del sector solidario y cooperativo, el servicio de contratos de arrendamiento, mediante diferentes modalidades como amparos mutuales tales como: de hogar, de vida, deudores,

vehículo, SOAT, educativo, cartera y otros, buscando proteger al asociado, sus bienes patrimoniales.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los asociados y a sus familiares como a la comunidad, según convenio en el acuerdo o acto mutuo. En los reglamentos de los respectivos Fondos mutuales pasivos para los servicios o prestaciones, la administración permanente establecerá las condiciones y requisitos de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

Servicios básicos

La organización mutua podrá crear Fondos Mutuales pasivos e incrementados producto de los excedentes, de acuerdo con lo definido en los estatutos y reglamentos, o “por disposición de la junta directiva con cargo al presupuesto anual” (parágrafo 2 del art. 21 de la Ley 2143 de 2021), “para adelantar las actividades básicas de su objeto social. Dichos fondos mutuales presuponen un convenio o contrato del que emana una determinada obligación de contribución económica y el derecho de percibir unos beneficios sociales. Las diferentes condiciones de la contribución a estos fondos estarán determinadas por los reglamentos” (art. 21 de la Ley 2143 de 2021).

“Las asociaciones mutuales deberán prever para cada uno de los fondos mutuales la disponibilidad de recursos a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de que puedan cumplir de manera oportuna las obligaciones adquiridas con los asociados aportantes, conforme a lo dispuesto en los reglamentos, para lo cual deberán abstenerse de colocarlos en activos de alto riesgo (numeral 3.1 del capítulo IV título I de la CBCyF N.º 22 de 2020)”.

Principios de las asociaciones mutualistas

Los principios generales son el origen o el fundamento de las normas y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes. Se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas.

Los Principios fundamentales son el vínculo común de las asociaciones mutualistas, que difieren considerablemente en cuanto a estructura, cultura y miembros.

Como organismo, la mutualidad acopia varios principios, los que se rigen en la participación y la acción de la mutualidad. De acuerdo con la Asociación Internacional de la Mutualidad (AIM), la mutualidad debe regirse por una serie de principios entre los que destaca como pilar fundamental el principio de solidaridad.

Otros principios que guardan relación con la Ley 2143 de 2021, se rigen de la siguiente manera:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados.

5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.
10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

Entre el resto de principios mutuales que se recogen, podríamos destacar los siguientes:

1. Carecer del ánimo de lucro.
2. Primar el servicio a los miembros.
3. Democracia y solidaridad en la organización.
4. Gestión autónoma.
5. Procesos y decisiones democráticas.
6. Adhesión voluntaria de mutualistas.
7. Neutralidad institucional en aspectos políticos, religiosos.
8. Capitalización social del excedente.
9. Integración para el desarrollo mutua.
10. Capacitación y educación social y mutua. (Ley 2143 de 2021)

Aunque existan numerosas formas de exponerlo, la mutualidad se basa en una serie de principios que son comunes para todas las entidades mutuales en el mundo. No obstante, la ley de cada país marca la línea de actuación y los límites de estas corporaciones.

Particularidades de las organizaciones solidarias

Las organizaciones de economía solidaria no son entidades mercantilistas, son organizaciones sin ánimo de lucro, pero como se ha dicho, no con ánimo de pérdida y, por esta razón, en ellas no se habla de utilidades, sino de excedentes, que quiere decir algo que sobra entre los ingresos de sus actividades socioeconómicas y los costos de operación y administrativos, para ser destinado en servicios.

Para desarrollar su objeto social y mediante actividades socioeconómicas (no mediante negocios) en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes de interés y seguridad social o de bienestar colectivo, a partir de los recursos obtenidos de las contribuciones sociales, de los recursos de las reservas patrimoniales y fondos sociales y mutuales, creados

o constituidos de sus excedentes de carácter obligatorio o voluntarios, conforme a lo establecido en las normas vigentes.

En términos generales, las organizaciones solidarias, ya sean cooperativas, fondos de empleados o asociaciones mutuales, por su naturaleza, son de Régimen de Responsabilidad Limitada; es decir que solamente responden ante terceros por las obligaciones de la organización de la que son miembros hasta el monto del valor del capital social.

Las organizaciones sin ánimo de lucro, son de dos clases:

Asistencialistas = Organizaciones de desarrollo social

Mutualistas = Organizaciones solidarias

- **Asistencialistas:** son aquellas organizaciones de desarrollo social sin ánimo de lucro que pertenecen al régimen tributario especial y que desarrollan actividades encaminadas a la solidaridad con personas no asociadas, como son las fundaciones de beneficencia y las asociaciones para ayuda a terceros (ESAL).
- **Mutualistas:** estas organizaciones son las que se crean para la búsqueda del beneficio de sus propios asociados, como es el caso de las organizaciones solidarias, perteneciente al régimen tributario especial, vigiladas por la Supersolidaria o entidad que haga sus veces (EASAL).

Como se desprende de las características señaladas, las organizaciones de la economía solidaria supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, son empresas asociativas sin ánimo de lucro de carácter mutualista, tales como las cooperativas, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas.

Organizaciones de economía solidaria

Estas organizaciones, incluidas las asociaciones mutualistas, son distinguidas por ser sostenibles y desarrollan simultáneamente tres ejes fundamentales:

1. Eje económico, mediante actividades de producción de bienes y servicios.
2. Eje social, en atender las necesidades de los asociados, sus familias y de la comunidad entorno al vínculo asociativo.
3. El eje cultural ambiental y solidario, como dinamizador de los ejes anteriores, logrando que los asociados cumplan con responsabilidades como trabajador o usuarios y simultáneamente sean contribuyentes y gestores a partir de la autogestión democrática la cual le permite los recursos necesarios para soportar sus acciones en pro del desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Prohibiciones

En concordancia con el artículo 8 de la Ley 2143 de 2021, a ninguna asociación mutualista le será permitido:

1. Establecer acuerdos con sociedades comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones mutualistas o que beneficien a los directivos de estas a nivel personal.
2. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, o políticas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados y fundadores.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.